

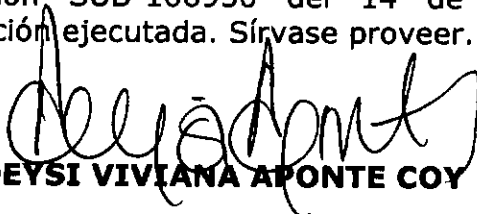
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 09 de octubre de 2020. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ejecutivo No. 110013105015201900479-00, informando que el apoderado ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total, como quiera que la resolución SUB-106930 del 14 de mayo de 2020 dio cumplimiento a la obligación ejecutada. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se ordena:

Sería el caso entrar a fijar fecha para resolver las excepciones propuestas por la demandada Colpensiones al mandamiento de pago, sino observara el despacho que la parte ejecutante mediante correo electrónico allega solicitud de terminación del proceso por pago, como quiera que la resolución SUB-106930 del 14 de mayo de 2020 dio cumplimiento a la obligación que aquí se reclama (fl. 193).

En ese sentido, de conformidad con lo señalado en el artículo 461 del Código General del Proceso, y la petición elevada tanto por el apoderado ejecutante como la entidad ejecutada, se **ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, dentro del presente Proceso.

En consecuencia, de lo anterior, se dispone ordenar la cancelación o el levantamiento de la medida cautelar decretada ante el BANCO DAVIVIENDA, comunicada con oficio No. 1633 del 30 de octubre de 2019 (fl. 81), para lo cual se **LIBRARÁ EL CORRESPONDIENTE OFICIO AL CITADO BANCO**.

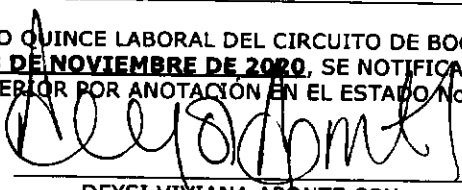
En firme y cumplido lo ordenado, se dispone el **ARCHIVO** del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ARIEL ARIAS NÚÑEZ

Lhc.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. HOY 03 DE NOVIEMBRE DE 2020, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 063  DEYSI VIVIANA APONTE COY SECRETARIA
--